

EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ¿SON COMPETENCIA ELECTORAL? (PLEBISCITO, REFERÉNDUM, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, REVOCACIÓN DE MANDATO).

Planteamiento del problema: El planteamiento del problema consiste en determinar si **el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana, específicamente el plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato son competencia electoral, para lo cual, por método es necesario saber la naturaleza de cada uno de estos Mecanismos de Participación Ciudadana**, considerando que pertenecen a una rama de la democracia denominada participativa, para lo cual se analizará desde una perspectiva conceptual y tomando como base la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, por considerar que en ella se abordan cada uno de estos Mecanismos de Participación Ciudadana.

Contenido.

- I. Introducción.**
- II. Plebiscito.**
- III. Referéndum.**
- IV. Presupuesto Participativo.**
- V. Revocación de Mandato.**
- VI. Conclusiones.**
- VII. Fuentes consultadas.**

I. Introducción.

Los mecanismos de participación ciudadana sirven para legitimar el ejercicio de poder público, es a través de estos, que el cuerpo electoral tiene la posibilidad de influir directamente sobre algunas decisiones este, existen diversos mecanismos de participación ciudadana que permiten la intervención directa de la sociedad en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público y trascendentales para el estado o los municipios desde poder incidir qué parte de recursos públicos quieren destinar para el mejoramiento de la comunidad, o en los asuntos de trascendencia que vayan a discutir los congresos e, incluso, removerlos de sus cargos si no están conformes con el trabajo realizado, entre los cuales se encuentran el plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato, por mencionar algunos.

Como en todo ejercicio democrático-ciudadano se requiere el compromiso de la sociedad para su éxito, sin la participación activa de la ciudadanía, estas herramientas ciudadanas no logran trascender. Es ahí donde la democracia participativa demanda la intervención de los ciudadanos, ya sea en forma individual u organizada, en los procesos de toma de decisión de la gestión pública, podríamos decir entonces que la democracia participativa viene a configurarse como una extensión de las decisiones ciudadanas a través de mecanismos participativos.

Entrando en materia, desde mi óptica estamos ante una distribución de competencias y para determinar qué corresponde al derecho electoral y qué corresponde a las autoridades vinculadas con los mecanismos de participación ciudadana, dependiendo de los resultados obtenidos en cada uno de ellos y su vinculación, es necesario iniciar el estudio del problema planteado desde las definiciones de cada uno de estos mecanismos de participación ciudadana; para lo cual se tiene como documento base la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en lo conducente la Ley Federal de Revocación de Mandato.

No podemos perder de vista que todos estos mecanismos de democracia participativa, como instrumentos o vías de acceso con que cuenta la ciudadanía para ejercer influencia sobre las decisiones trascendentes del gobierno, son organizados por los Institutos Electorales, en el ámbito federal tenemos la consulta popular y la revocación de mandato y la autoridad que lleva a cabo todo el procedimiento, es el Instituto Nacional Electoral, lo mismo ocurre en las entidades federativas donde se contemplan alguno de estos mecanismos de democracia participativa, estos son organizados por los Institutos Electorales Locales, con las reglas de operación y procedimientos que cada uno de los ordenamientos legales determine y que en la gran mayoría de sus procedimientos siguen irrestrictamente el respeto de los atributos del voto y los principios rectores de la función electoral; siendo las autoridades administrativas, las depositarias de la autoridad electoral y responsables de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

Además, hay que destacar que estos mecanismos o procedimientos de participación ciudadana, concluyen con el mandato vinculante o no, según los resultados que arrojen dichos procesos de democracia participativa. La fuerza vinculante consiste en la obligación de respetar y acatar lo establecido por la voluntad ciudadana que participó en estos ejercicios, lo cual comprende no sólo la observancia de la decisión emanada de las urnas y teniendo como destinatario a alguna autoridad, sino también el sometimiento de todos los organismos públicos a las consecuencias jurídicas del mandato popular, de esta cualidad vinculante se empieza a delinear a quién corresponde el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana.

Es conveniente el análisis particular de cada uno de estos cuatro mecanismos de participación ciudadana, ya que desde su propia definición y características podremos identificar a quien corresponde su cumplimiento.

II. Plebiscito.

El plebiscito es un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía tiene derecho a ser consultada para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia de las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías y sus resultados tendrán carácter vinculatorio para la Jefatura de Gobierno o la Alcaldía cuando cuenten con la participación de, al menos, la tercera parte de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores del ámbito respectivo, en este ejercicio ciudadano la Jefatura de Gobierno o de la Alcaldía, según corresponda iniciará el procedimiento mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización, se debe destacar que deberá hacerlo del

conocimiento al órgano electoral administrativo, quien será el responsable de la organización del mismo.

Se insiste, los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de gobierno sólo cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

Como se desprende de lo anterior es el Instituto Electoral quien tiene a su cargo todo el despliegue logístico, de los trabajos de organización desarrollo del plebiscito y cómputo respectivo, declarando sus efectos de conformidad con lo señalado en la convocatoria emitida para tal efecto; en el supuesto de alcanzar el porcentaje de participación ciudadana requerido, serán vinculantes y **su cumplimiento** competirá a la autoridad de la cual se haya realizado la consulta.

III. Referéndum.

El referéndum es un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía aprueba las reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México, así como las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso. El Congreso determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.

Tiene como finalidad expresar la aprobación o desaprobación de la ciudadanía respecto de la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso o el Ejecutivo.

Con respecto a este mecanismo de participación ciudadana, cuando la participación total corresponda, al menos, a una tercera parte de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores, el referéndum será vinculante y al igual que el plebiscito, **su cumplimiento** competirá a la autoridad de la cual se haya realizado la consulta.

IV. Presupuesto Participativo

El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Asimismo, el presupuesto participativo se puede entender como un método, recurso, mecanismo, práctica, modalidad y hasta un proceso democrático en el que un gobierno da a los ciudadanos la oportunidad de participar en la decisión de cómo es distribuido un porcentaje del presupuesto anual entre su comunidad; constituye pues, una herramienta útil para defender los intereses de la sociedad en la toma de decisiones y

que esta responda a los intereses de la mayoría, lo cual resulta un valioso refuerzo de democracia inclusiva.

Con respecto a este mecanismo de participación ciudadana, en los que los recursos se destinan al mejoramiento de espacios públicos, cómo a la infraestructura urbana, obras y servicios, así como a actividades recreativas, deportivas y culturales se declara ganador la opción mayoritariamente favorecida y **su cumplimiento** competirá a la autoridad respecto de la cual se hayan emitido los proyectos.

Cabe hacer una mención especial que, por las características propias de este tipo de consulta ciudadana en la que se ven comprometidos recursos públicos, existe una participación activa de las contralorías, en este caso en la vigilancia, supervisión, dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo.

V. Revocación de Mandato

La revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa. Los Institutos Electorales serán la instancia facultada para realizar el desarrollo de la revocación de mandato y no se podrá delegar en autoridad alguna. La ciudadanía tiene derecho a solicitar la revocación del mandato de personas representantes electas cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo.

La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate; constituye un instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de un cargo de elección popular, a partir de la pérdida de la confianza.

Los resultados del proceso de consulta de revocación del mandato serán vinculantes siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

Es conveniente e ilustrativo para la realización de este ejercicio reflexivo analizar el procedimiento de revocación de mandato respecto del Ejecutivo Federal, en este caso, la Ley Federal de Revocación de Mandato dispone que esta solo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.

De actualizarse el supuesto, es decir, si los resultados de la jornada de votación indican que la revocación de mandato es procedente, la persona titular de la Presidencia de la República se entenderá separada definitivamente del cargo, en virtud que tal acontecimiento cronológicamente se presentaría en los últimos 4 años del periodo respectivo, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará

a quien concluirá el período constitucional. Lo anterior en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.

Expuesto lo anterior, en quién recaería la responsabilidad del cumplimiento de ser vinculante el ejercicio ciudadano de revocación de mandato sería en el Congreso de la Unión o en su caso de los Congresos de los Estados.

VI. Conclusión.

Como podemos advertir del análisis de cada uno de los cuatro mecanismos de participación ciudadana estudiados en el presente trabajo, la responsabilidad de su cumplimiento no se puede decir que es competencia electoral, ya que, como ha quedado de manifiesto a lo largo del presente ensayo, en caso de ser vinculantes alguno de estos procesos de participación ciudadana, recae en cada una de las autoridades, respecto de las cuales la propia ley permite que se realicen estas consultas.

Es preciso hacer una distinción sobre la competencia existente en el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana, no se puede dejar de lado la importancia de las autoridades electorales en la logística que esto implica, así como de los trabajos de organización y desarrollo de cada uno de los mecanismos, ya que cada uno de ellos conlleva una planeación, según de cual se trate, pues todo ello recae en el derecho electoral siendo esta su competencia, dado que implica la observancia de los derechos políticos electorales del ciudadano en su vertiente del voto activo, siendo los órganos jurisdiccionales quienes en todo momento tienen la facultad de resolver en definitiva cada una de las controversias que se presenten antes, durante y después de estos ejercicios ciudadanos en la defensa de estos derechos políticos electorales de la ciudadanía; en cuanto al cumplimiento de los resultados que se determinen una vez concluido los mismos, serán vinculantes para las autoridades implicadas según lo establezcan los procedimientos de ley pudiendo ser competencia del derecho administrativo o derecho parlamentario, según corresponda.

VII. Fuentes consultadas.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Revocación de Mandato
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
- Diccionario CAPEL. Tercera Edición (2017).